



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputada **Sandra Patricia Santos Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de morena, y en su nombre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 72 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano de México, me permito presentar **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan una fracción II Ter al Artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reinserción social efectiva constituye uno de los mayores retos del Estado mexicano y, en particular, del Estado de México.



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

Si bien en los últimos años se han impulsado acciones de liberación anticipada, amnistía y revisión de sentencias, dichas medidas resultan insuficientes si no van acompañadas de políticas públicas integrales que atiendan las condiciones sociales, económicas y emocionales de las personas liberadas, especialmente de las mujeres.

En el Estado de México, las mujeres que han sido privadas de la libertad enfrentan una crisis silenciosa de exclusión social tras su liberación. A la condición de pobreza y vulnerabilidad previa se suma una doble estigmatización: por su condición de género y por su antecedente penitenciario, lo que dificulta gravemente su reincorporación familiar, comunitaria y laboral.

Diversos diagnósticos institucionales coinciden en que las mujeres exconvictas enfrentan barreras estructurales severas, entre ellas la discriminación laboral, la ausencia de redes de apoyo, la falta de atención psicoemocional y la carencia de programas sostenidos de capacitación y acompañamiento. Estas condiciones incrementan el riesgo de reincidencia y perpetúan un círculo de exclusión que contradice los principios de justicia social y reintegración establecidos en el marco constitucional.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Asimismo, muchas mujeres privadas de la libertad en el Estado de México han vivido contextos previos de violencia, abandono, pobreza extrema y abuso, así como condiciones adversas durante su reclusión, lo que profundiza las dificultades para su readaptación a la vida en libertad. Sin una política de desarrollo social que las reconozca explícitamente como grupo prioritario, estas mujeres quedan fuera de los esquemas de apoyo institucional.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de México establece en su artículo 12 los grupos y sectores que merecen atención especial; sin embargo, no contempla de manera expresa a las mujeres en proceso de reinserción social, lo que limita la capacidad del Estado y de los municipios para diseñar, focalizar y evaluar políticas públicas dirigidas a este sector.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar una fracción II Ter al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, a fin de incorporar a las mujeres en proceso de reinserción social como grupo de atención prioritaria, bajo un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y desarrollo social integral.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Para ello, resulta indispensable que el marco jurídico estatal identifique de manera expresa a aquellos sectores de la población que requieren una atención diferenciada por parte de las autoridades estatales y municipales. Esta reforma no genera cargas presupuestales adicionales y contribuye a fortalecer la cohesión social, la prevención de la reincidencia y la construcción de condiciones reales de reintegración comunitaria en el Estado de México.

PROYECTO DE DECRETO

La H. LXII Legislatura del Estado de México decreta:

ARTÍCULO ÚNICO

Se adiciona una fracción II Ter al artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a II Bis. ...

II Ter. Las mujeres que se encuentren en proceso de reinserción social, incluyendo aquellas que hayan sido privadas de la libertad y hayan recuperado su libertad, a fin de garantizar su acceso prioritario a programas de desarrollo social, capacitación para el trabajo, empleo, atención psicoemocional y fortalecimiento comunitario;

III. ...



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, podrán adecuar sus programas y acciones de desarrollo social para atender a las mujeres a que se refiere la fracción II Ter del artículo 12, sin que ello implique la creación de nuevas obligaciones presupuestales.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.